

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 1 días del mes de julio del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CARRIZO MIGUEL ANGEL C/ IPROSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (A-2RO-1837-C3-19 EXPEDIENTE ANTERIOR)**", (**RO-70394-C-0000**) (**C-2RO73-CC2020**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Se han elevado los presentes autos, al efecto de la regulación de honorarios en función de la petición del abogado Leandro Zacarías Vedova, planteado mediante la presentación correspondiente al movimiento RO-70394-C-0000-E0043, de cuyo texto surge que “... *Que en virtud de haberse concluido con la ejecución iniciada para el pago del monto determinado por sentencia a favor del actor y de los honorarios regulados en el proceso principal, vengo a solicitar se me regulen honorarios por la etapa de ejecución de sentencia y de la ejecución de honorarios del suscripto y de las Dra. Camperi y Del Valle....*”.-

Que al efecto, se ha proveído el 10 de junio de 2026 mediante el movimiento RO-70394-C-0000-I0044, el pase de los autos al acuerdo.-

Atento lo peticionado y las constancias de autos, al efecto de la regulación de honorarios solicitada a favor de las letradas María Paz Camperi y Paola Vanesa Del Valle, y para el letrado Leandro Gastón Zacarías Védova, propongo regular los mismos, en forma conjunta en la

suma de \$ 425.330,00.- (5 Jus) -arts. 6, 8 y 41 de la ley G.2212- MB.\$ 5.612.356,44.- (Conf. RO-70394-C-0000-I0032, del 23 de abril de 2026), conforme “ART C IDOETA” y “REZZO”. ASI VOTO.-

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I).- Regular los honorarios peticionados a favor de las letradas María Paz Camperi y Paola Vanesa Del Valle, y para el letrado Leandro Gastón Zacarías Védova, en forma conjunta en la suma de \$ 425.330,00.- (5 Jus) - arts. 6, 8 y 41 de la ley G.2212- MB.\$ 5.612.356,44.- (Conf. RO-70394-C-0000-I0032, del 23 de abril de 2026), conforme “ART C IDOETA” y “REZZO”; de acuerdo a los considerandos.

Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC.-

Se deja constancia que el Dr. MAUGERI no firma la presente por encontrarse en uso de Licencia, habiendo participado del Acuerdo. Conste.-